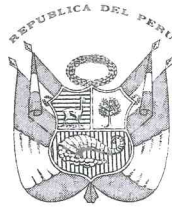




Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/02/2024 12:22:39-0500



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Doy V° B°
2024/02/08 16:37:10

Resolución Ministerial

N° 066-2024-MINEDU

Lima, 13 FEB 2024

VISTOS, el Expediente N° UPI.2023-INT-0359543, los Informes N° 00670-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UI y N° 00031-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UI, de la Unidad de Programación e Inversiones como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación; los Memorándum N° 00805-2023-MINEDU/SPE-OPEP y 00076-2024-MINEDU/SPE-OPEP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Oficio N° 01965-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE, de la Dirección General de Infraestructura Educativa y, los Informes N° 01544-2023-MINEDU/SG-OGAJ y N° 00135-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1252), dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, mediante el párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, se dispone que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); ii) Los Órganos Resolutivos (OR); iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI); y, iv) Las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, el literal b) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) tiene entre sus funciones la de mantener relaciones técnico-funcionales con los órganos rectores del Sistema Nacional de Inversión Pública (hoy Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones); siendo que a la fecha, el ente rector de dicho Sistema y su más alta autoridad técnico-normativa es la DGPMI del MEF, de conformidad con el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252;



MACEDO PACHERRES
Tania Francisca FAU
20131370998 hard
DIRECTORA (E) DE LA
DINOR
Doy V° B°
2024/02/05 19:33:03



MACEDO PACHERRES
Tania Francisca FAU
20131370998 hard
DIRECTORA (E) DE LA
DIGEIE
Doy V° B°
2024/02/05 19:38:07

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
NAÑEZ ALDAZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/02/2024 12:13:00-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/01/2024 12:02:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/02/2024 12:22:53-0500



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Doy V° B°
2024/02/08 16:37:26

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU se designa a la UPI de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE) como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el Sector Educación;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 31015), autoriza a los ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31015, en concordancia con el inciso 4.18.1 del párrafo 4.18 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS (en adelante, Reglamento de la Ley N° 31015) define a las intervenciones de infraestructura social básica como inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, entre otros;

Que, asimismo, el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31015 y el párrafo 4.23 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 31015, definen al núcleo ejecutor como la organización de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales y periurbanas, constituidas como tal, con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura social básica, infraestructura productiva e infraestructura natural;

Que, el párrafo 20.1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 31015 señala que los Ministerios, en el marco de su rectoría y según las normas vigentes del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones, establecen los tipos de IOARR,



MACEDO PACHERRES
Tania Francisca FAU
20131370998 hard
DIRECTORA (E) DE LA
DINOR
Doy V° B°
2024/02/05 19:34:47



MACEDO PACHERRES
Tania Francisca FAU
20131370998 hard
DIRECTORA (E) DE LA
DIGEIE
Doy V° B°
2024/02/05 19:39:00



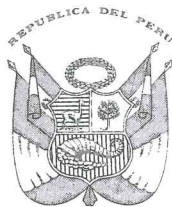
Firmado digitalmente por:
ÑÁÑEZ ALDÁZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/02/2024 12:13:13-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/01/2024 12:02:27-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/02/2024 12:23:06-0500



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Doy V° B°
2024/02/08 16:37:40

Resolución Ministerial

N° 066-2024-MINEDU

Lima, 13 FEB 2024

los activos estratégicos a ser intervenidos, las características técnicas, los plazos máximos de ejecución, montos de las intervenciones y otras condiciones técnicas para su ejecución, a través de los núcleos ejecutores, de acuerdo con lo aprobado mediante Resolución Ministerial según lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido en los Lineamientos para la identificación y registro de las IOARR, conforme a la normativa vigente;

Que, asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 31015 señala que el límite superior máximo del financiamiento de las intervenciones de la Ley N° 31015, que las entidades priorizan, programan y financian es establecido por el Ministerio correspondiente, de acuerdo a lo aprobado mediante Resolución Ministerial según lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Reglamento; siendo que el monto máximo de las intervenciones no debe superar las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31015 faculta a los Sectores para que aprueben, mediante resolución ministerial, los alcances de las actividades e IOARR en el marco de sus competencias. Para el caso de las IOARR, dichos alcances deben contar con la opinión previa favorable de la DGPMI del MEF. Asimismo, se indica que las entidades solamente pueden intervenir mediante IOARR bajo la modalidad de ejecución de núcleo ejecutor siempre y cuando se cuente con dichos alcances aprobados por el Sector respectivo y que las IOARR se sujetan a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones;

Que, a través de los Memorándum N° 00805-2023-MINEDU/SPE-OPEP y 00076 - 2024-MINEDU/SPE-OPEP, la OPEP remite los Informes N° 00670-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UI y N° 00031-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la UPI como OPMI del Sector Educación, en el cual se sustenta la aprobación del documento denominado "Alcances de las Inversiones de Rehabilitación, Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil (AME) y Optimización del Sector Educación bajo la modalidad de ejecución de Núcleos Ejecutores, en el marco de la Ley N° 31015", en el cual se establece los tipos de IOARR en infraestructura educativa que podrían ejecutarse mediante la modalidad de núcleos ejecutores en el marco de la Ley N° 31015 y su Reglamento, los activos estratégicos a ser intervenidos, sus características técnicas, el plazo máximo de ejecución y el monto de dichas IOARR. Asimismo, la DGPMI del MEF mediante Oficio N° 535-2023-EF/63.03, de fecha 13 de octubre de 2023, complementado con correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2023, ha señalado que no tiene objeción respecto del documento precitado, de



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MACEDO PACHERRES
Tania Francisca FAU
20131370998 hard
DIRECTORA (E) DE LA
DINOR
Doy V° B°
2024/02/05 19:36:03



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MACEDO PACHERRES
Tania Francisca FAU
20131370998 hard
DIRECTORA (E) DE LA
DIGEIE
Doy V° B°
2024/02/05 19:42:44



Firmado digitalmente por:
ÑANEZ ALDAZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/02/2024 12:13:22-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/01/2024 12:02:34-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/02/2024 12:23:20-0500



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Doy V° B°
2024/02/08 16:37:55

conformidad con lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31015;

Que, mediante el Oficio N° 01965-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la Dirección General de Infraestructura Educativa remite el Informe N° 00808-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, a través del cual la Dirección de Normatividad de Infraestructura señala que el documento denominado “Alcances de las Inversiones de Rehabilitación, Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil (AME) y Optimización del Sector Educación bajo la modalidad de ejecución de Núcleos Ejecutores, en el marco de la Ley N° 31015”, se encuentra acorde a la normativa de infraestructura educativa vigente, emitida por el Ministerio de Educación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los Informes N° 01544-2023-MINEDU/SG-OGAJ y N° 00135-2024-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que resulta legalmente viable que por Resolución Ministerial se apruebe el documento “Alcances de las Inversiones de Rehabilitación, Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil (AME) y Optimización del Sector Educación bajo la modalidad de ejecución de Núcleos Ejecutores, en el marco de la Ley N° 31015”;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias; la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado “Alcances de las Inversiones de Rehabilitación, Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil (AME) y Optimización del Sector Educación bajo la modalidad de ejecución de Núcleos Ejecutores, en el marco de la Ley N° 31015”, que como Anexo forma parte de la presente resolución.



Firmado digitalmente por:
ÑÁÑEZ ALDÁZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/02/2024 12:13:31-0500



MACEDO PACHERRES
Tania Francisca FAU
20131370998 hard
DIRECTORA (E) DE LA
DINOR
Doy V° B°
2024/02/05 19:37:06



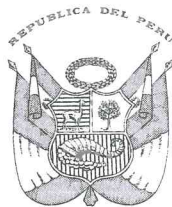
MACEDO PACHERRES
Tania Francisca FAU
20131370998 hard
DIRECTORA (E) DE LA
DIGEIE
Doy V° B°
2024/02/05 19:43:26



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/01/2024 12:02:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/02/2024 12:23:32-0500



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard

Viceministra de Gestión
Pedagógica
Doy V° B°

2024/02/08 16:38:11

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Ministerial

N° 066-2024-MINEDU

Lima, 13 FEB 2024

Artículo 2.- Disponer que se notifique a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación para que gestione y efectúe la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Educación y los demás fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Miriam Ponce Vertiz
Ministra de Educación



MACEDO PACHERRES
Tania Francisca FAU
20131370998 hard

DIRECTORA (E) DE LA
DIGEIE

Doy V° B°

2024/02/05 19:43:54

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



MACEDO PACHERRES
Tania Francisca FAU
20131370998 hard

DIRECTORA (E) DE LA
DINOR

Doy V° B°

2024/02/05 19:37:31

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
ÑÁÑEZ ALDÁZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/02/2024 12:13:39-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/01/2024 12:03:05-0500



ANEXO

ALCANCES DE LAS INVERSIONES DE REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN MARGINAL DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL (AME) Y OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR EDUCACION BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE NÚCLEOS EJECUTORES EN EL MARCO DE LA LEY N° 31015

1) Criterios de Focalización

Para el Sector Educación, las intervenciones en infraestructura básica en locales educativos a través de los Núcleos Ejecutores (NE) solo pueden realizarse en locales educativos ubicados en territorios o zonas donde habiten poblaciones en situación de pobreza o pobreza extrema en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por el terrorismo en el ámbito urbano y periurbano, es por ello que las intervenciones conjuntas a través de las IOARR tienen que tener un enfoque territorial¹ (población en situación de pobreza y extrema pobreza o comunidades afectadas por el terrorismo, ámbito de la jurisdicción, características geográficas, condiciones socio-culturales).

Las inversiones IOARR bajo la modalidad de ejecución de núcleos ejecutores están orientadas principalmente a la Rehabilitación y Ampliación Marginal de Edificación para locales educativos que brinden servicios de Educación Básica. Excepcionalmente, se podría intervenir con IOARR de Optimización en locales educativos que brindan el Servicio de Educación Inicial (Unidocente y Polidocente Incompleto), el Servicio de Educación Primaria para Multigrado, el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia y el Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural, siguiendo las consideraciones establecidas en el presente documento.

2) Tipo de Intervenciones

Entre los tipos de intervención que señala el Reglamento de la Ley N° 31015, se tienen a las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) y actividades para la ejecución de pequeñas obras. El presente documento detallará las intervenciones mediante IOARR destinadas a satisfacer las principales necesidades de infraestructura de los locales educativos, mediante la generación de activos estratégicos que ofrezcan las condiciones básicas para el funcionamiento del servicio. En todos los casos, las IOARR propuestas deberán cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la identificación y registro de las IOARR, aprobados mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01.

En este marco, para las intervenciones del sector Educación mediante Núcleo Ejecutor (NE), solo aplican IOARR de “Rehabilitación”², “Ampliación marginal de la edificación u obra civil”, y “Optimización”³. El tipo de IOARR a seleccionar dependerá del diagnóstico

¹ Previamente, la entidad a cargo de la ejecución tendría que elaborar un plan de intervención con la focalización de los locales educativos a intervenir, previo análisis con enfoque territorial.

² El literal D “Precisión Adicional – Rehabilitación por riesgo de colapso de la infraestructura” del numeral 2.3.1 “Inversiones de Rehabilitación de Infraestructura” de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR establece lo siguiente: “*Para aquellos casos donde parte de la infraestructura de la UP se encuentre con riesgo de colapso debe aplicarse de forma oportuna una IOARR de Rehabilitación, siempre y cuando se cumpla con anexar el informe técnico del área técnica o entidad correspondiente que respalda la situación de riesgo de colapso de la infraestructura que pueden poner en peligro la vida de las personas*”.

³ El numeral 1.2.1 “Inversiones de Optimización y Ampliación Marginal” de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR establece lo siguiente: “*El incremento en la capacidad de producción, en respuesta a un incremento menor de la demanda, no deberá superar el 20% de la capacidad del diseño original, superado ese límite deberá ser atendido a través de la formulación y evaluación de un proyecto de inversión bajo la naturaleza de intervención “Ampliación” de la capacidad de la unidad productora*”.

que realice la unidad formuladora responsable sobre las unidades productoras materia de las inversiones.

Para las IOARR de AME, previo análisis y uso eficiente del terreno del local educativo (forma, topografía, accesos, acometidas de servicio básicos, disposición adecuada de las edificaciones), se puede intervenir en el factor de producción de “infraestructura” sobre cercos perimétricos/ingreso, muros de contención, módulo de servicios higiénicos, y módulo para servicio de alimentación, cumpliendo lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). Sobre los ambientes o elementos de la edificación existente (AE existentes), la AME podría, adicionalmente, incluir actividades de reforzamiento estructural sobre elementos y/o ambientes a excepción de las aulas. La AME debe contar con un planteamiento previo (zonificación y disposición de las edificaciones) que permita el adecuado emplazamiento de las construcciones (establecer las condicionantes adecuadas y progresivas para hacer pertenecer la edificación/construcción sobre el terreno), de tal forma que no se incurra a futuro en gastos adicionales por una incorrecta disposición de las construcciones y genere una superposición con futuras intervenciones.

Las IOARR de Rehabilitación pueden intervenir en los AE del factor de producción de “infraestructura” siempre que las actividades por sí solas no constituyan mantenimiento o acondicionamiento sobre los ambientes o elementos de la edificación existente (AE existentes). La rehabilitación aplica sobre materiales y/o elementos no estructurales. Previamente, se debe verificar que las edificaciones a rehabilitar no requieran intervenir sobre los elementos estructurales (cimentación, columnas, placas, vigas, losas), es decir, deben cumplir lo dispuesto por el RNE en cuanto a las normas de sismo resistencia y la intervención no debe exceder el 40% del área techada construida de las edificaciones (m²).

Las IOARR de Optimización se pueden considerar excepcionalmente para aquellos casos de IIEE de poca población (Unidocente y Polidocente incompleto para el Servicio Educativo de Inicial, Multigrado para el servicio Educativo de Primaria, el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia y el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencias Estudiantiles), que al intervenirse con inversión mantenga la población de estudiantes o varíe marginalmente (menos de 20%⁴), principalmente en las IIEE que presenten ambientes educativos con materiales y elementos constructivos precarios (adobe, tapial, autoconstrucción; pisos, muros y coberturas deterioradas, otros), de tal manera que se justifique (informe de la UF/UEI, y/o de defensa civil) el peligro inminente (se demuestre el colapso o el riesgo que afectaría la integridad física de los ocupantes) por el mal estado de los activos de los locales educativos⁵. Al ser una intervención de optimización focalizada, tendría que incluir el mobiliario y equipo mínimo normativo para garantizar su funcionamiento.

El programa arquitectónico completo para cada uno de los servicios de Educación Básica a los que se refieren los cuadros del presente documento, con el detalle del número de ambientes, áreas (m²) y características, se encuentra previsto en la norma vigente de diseño para locales educativos correspondiente. A la fecha, los programas arquitectónicos correspondientes a los locales educativos del Servicio de Educación Inicial (Unidocente y Polidocente Incompleto), el Servicio de Educación Primaria Multigrado, el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia y el Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural se encuentran detallados en la Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial” (Resolución Viceministerial N° 104-2019-MINEDU) o en la Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria” (Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU); siendo que en caso de la actualización, modificación y/o derogación de dichas normas, se debe considerar lo

⁴ Conforme se indica en la Tabla 3.8 de los Lineamientos de IOARR.

⁵ En caso la unidad formuladora determine que la intervención que se requiere es mayor a los alcances de una IOARR de optimización, se deberá evaluar la posibilidad de formular un proyecto de inversión. En caso se requiera un proyecto de inversión, este no podrá ser implementado a través de la modalidad de núcleos ejecutores.

dispuesto en las normas vigentes de diseño para locales educativos, en cuanto al número de ambientes, áreas (m²), características, entre otros que correspondan⁶.

En ese sentido, los ambientes indicados en los cuadros del presente documento son los que podrían ser intervenidos mediante IOARR en el marco de la Ley N° 31015; se precisa que estos cuadros no contienen programas arquitectónicos completos, debido a que las IOARR son intervenciones puntuales⁷.

En la "Nota Técnica sobre los ambientes, espacios normativos y su relación con los activos estratégicos asociados al servicio de Inicial, Primaria y Secundaria"⁸, se encuentran detallados los activos estratégicos que se encuentran asociados a cada ambiente normativo. Dicha nota técnica puede ser descargada del siguiente enlace: <http://www.minedu.gob.pe/programacion-multianual-inversiones/>

A. INVERSIONES PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL

a) Locales educativos EBR – Inicial Unidocente (01 Aula)

Tipos de IOARR aplicables:

- Ampliación Marginal de Edificación
- Optimización
- Rehabilitación

Comprende la intervención mediante la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa básica para locales educativos que brindan el Servicio de Educación Inicial de Ciclo I.

SERVICIO DE INICIAL – Unidocente	
INICIAL Ciclo I, Unidocente con 01 aula	
Capacidad: Hasta 15 niños/as por aula (*)	
Normas Técnicas: "Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial" R.V.M. N° 104-2019-MINEDU / Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" R.V.M. N° 010-2022-MINEDU / Reglamento Nacional de Edificaciones R.N.E. (A.040).	
Ambientes (**)	
Aula	Zona de actividad autónoma y de juego libre
	Zonas de cuidado y SS.HH.
Espacios para el personal administrativo + Archivo + Tópico	
SS.HH. adultos	
Cocina	Cocina
	Despensa
Almacén General + Depósito	
Cuarto de limpieza	
Patios u otros espacios no techados (***)	

(*) Sobre el número de niños/as por aula se debe considerar lo dispuesto en la norma técnica precitada para el nivel de servicio de Educación Inicial, su modificación, su actualización o a la norma de diseño vigente que corresponda, en caso dicha norma sea derogada.

(**) El tamaño de los referidos ambientes debe adecuarse a la norma técnica precitada para el nivel de servicio de Educación Inicial, su modificación, su actualización o a la norma de diseño vigente que corresponda, en caso dicha norma sea derogada.

(***) De contar con mayor área libre a lo requerida para los ambientes regulados en el programa arquitectónico correspondiente, se puede contemplar la implementación de áreas verdes, patios u otros espacios no techados requeridos para el adecuado funcionamiento del local educativo. En el patio se pueden desarrollar habilidades motrices básicas y específicas a través de actividades lúdicas, además de otras actividades pedagógicas.

Recomendación: En los casos que no constituyan obras nuevas y su intervención sea mediante rehabilitación, la intervención no debe sobrepasar el 40% de la dimensión de la infraestructura de la UP.

⁶ Adicionalmente, se debe contemplar lo establecido en la Norma Técnica de Disposiciones para el Proceso de Racionalización en las Instituciones Educativas Públicas que se encuentre vigente y otras normas cuya aplicación resulte pertinente.

⁷ El numeral 1.1 de los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR establece lo siguiente: "Una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento..."

⁸ Aprobada mediante Informe N° 00424-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI.

b) Locales educativos EBR – Inicial Polidocente incompleto para Ciclo II (02 Aulas)

Tipos de IOARR aplicables:

- Ampliación Marginal de Edificación
- Optimización
- Rehabilitación

Comprende la intervención mediante la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa básica para locales educativos que brindan el Servicio de Educación Inicial de Ciclo II.

SERVICIO DE INICIAL – Polidocente incompleto	
INICIAL Ciclo II, Polidocente incompleto con 02 aulas	
Capacidad: Inicial Ciclo II 20 niños/as o 25 niños/as por aula	
Normas Técnicas: “Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial” R.V.M. N° 104-2019-MINEDU / Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa” R.V.M. N° 010-2022-MINEDU / Reglamento Nacional de Edificaciones R.N.E. (A.040).	
Ambientes (**)	
Aulas	
Sala de Psicomotricidad	
Espacios para el personal administrativo + Archivo + Tópico	
SS.HH. niños y niñas	
SS.HH. adultos	
Cocina	Cocina
	Despensa
Almacén General + Depósito	
Cuarto de limpieza	
Patio u otros espacios no techados (***)	

(*) Sobre el número de niños/as por aula se debe considerar lo dispuesto en la norma técnica precitada para el nivel de servicio de Educación Inicial, su modificación, su actualización o a la norma de diseño vigente que corresponda, en caso dicha norma sea derogada.

(**) El tamaño de los referidos ambientes debe adecuarse a la norma técnica precitada para el nivel de servicio de Educación Inicial, su modificación, su actualización o a la norma de diseño vigente que corresponda, en caso dicha norma sea derogada.

(***) De contar con mayor área libre a lo requerida para los ambientes regulados en el programa arquitectónico correspondiente, se puede contemplar la implementación de áreas verdes, patios u otros espacios no techados requeridos para el adecuado funcionamiento del local educativo. En el patio se pueden desarrollar habilidades motrices básicas y específicas a través de actividades lúdicas, además de otras actividades pedagógicas.

Recomendación: En los casos que no constituyan obras nuevas y su intervención sea mediante rehabilitación, la intervención no debe sobrepasar el 40% de la dimensión de la infraestructura de la UP.

B. INVERSIONES PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

a) Locales educativos EBR – Primaria Multigrado Unidocente

Tipos de IOARR aplicables:

- Ampliación Marginal de Edificación
- Optimización
- Rehabilitación

Comprende la intervención mediante la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa básica para locales educativos que brindan el Servicio de Educación Primaria Multigrado Unidocente.

SERVICIO DE PRIMARIA – Multigrado Unidocente	
Primaria Multigrado Unidocente con 01 aula	
Capacidad: 15 estudiantes o 20 estudiantes (*)	
Normas Técnicas: “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria” R.V.M. N° 208-2019-MINEDU / Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa” R.V.M. N° 010-2022-MINEDU / Reglamento Nacional de Edificaciones R.N.E. (A.040).	
Ambientes (**)	
Aula + Taller Creativo + Sala de uso múltiples (SUM)	
Depósito de SUM + Depósito de Taller Creativo + Depósito de Instrumentos musicales	
Espacios para personal de gestión administrativa y pedagógica	
Servicios higiénicos para estudiantes	Servicios higiénicos hombres
	Servicios higiénicos mujeres
Servicios higiénicos para personal administrativo y docentes	
Cocina escolar	Cocina
	Dispensa
	Depósito de combustible
Almacén General + Depósito de materiales de oficinas + Depósito de implementos deportivos	
Cuarto de limpieza	
Losa multiuso + espacio de seguridad perimetral ⁹ (***)	

(*) Sobre el número de niños/as por aula se debe considerar lo dispuesto en la norma técnica precitada para el nivel de servicio de Educación Inicial, su modificación, su actualización o a la norma de diseño vigente que corresponda, en caso dicha norma sea derogada.

(**) El tamaño de los referidos ambientes debe adecuarse a la norma técnica precitada para el servicio de Educación Primaria, su modificación, su actualización o a la norma de diseño vigente que corresponda, en caso dicha norma sea derogada.

(***) En los locales que se cuenten con espacio suficiente, se podría intervenir con una losa multiusos. Recomendación: En los casos que no constituyan obras nuevas y su intervención sea mediante rehabilitación, la intervención no debe sobrepasar el 40% de la dimensión de la infraestructura de la UP.

b) Locales educativos EBR – Primaria Multigrado (02 Aulas, 03 aulas, 04 aulas y 05 aulas)

Tipos de IOARR aplicables:

- Ampliación Marginal de Edificación
- Optimización
- Rehabilitación

Comprende la intervención mediante la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa básica para locales educativos que brindan el Servicio de Educación Primaria Multigrado con 02 aulas.

SERVICIO DE PRIMARIA – Multigrado	
Primaria Multigrado con 02 aulas, 03 aulas, 04 aulas y 05 aulas	
Capacidad por aula (*)	
Normas Técnicas: “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria” R.V.M. N° 208-2019-MINEDU / Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa” R.V.M. N° 010-2022-MINEDU / Reglamento Nacional de Edificaciones R.N.E. (A.040).	
Ambientes (**)	
Aulas	
Sala de usos múltiples (SUM)	
Depósito de SUM + Depósito de Taller Creativo + Depósito de Instrumentos musicales	
Espacios para personal de gestión administrativa y pedagógica	
Servicios higiénicos para estudiantes	Servicios higiénicos hombres
	Servicios higiénicos mujeres
Servicios higiénicos para personal administrativo y docentes	

⁹ Los “Espacios deportivos” sin techar o techados, adicionalmente, fuera del área de práctica deportiva, cuentan con un área que bordea el perímetro de la losa (dicha área cuenta con un ancho variable según disponibilidad de terreno), para que sirva de circulación y amortiguamiento con otras actividades.

Cocina escolar	Cocina
	Despensa
	Depósito de combustible
Almacén General + Depósito de materiales de oficinas + Depósito de implementos deportivos	
Cuarto de limpieza	
Losa multiuso + espacio de seguridad perimetral (***)	

(*) Sobre el número de niños/as por aula se debe considerar lo dispuesto en la norma técnica precitada para el nivel de servicio de Educación Primaria, su modificación, su actualización o a la norma de diseño vigente que corresponda, en caso dicha norma sea derogada.

(**) El tamaño de los referidos ambientes debe adecuarse a la norma técnica precitada para el servicio de Educación Primaria, su modificación, su actualización o a la norma de diseño vigente que corresponda, en caso dicha norma sea derogada.

(***) En los locales que se cuenten con espacio suficiente, se podría intervenir con una losa multiusos. Recomendación: En los casos que no constituyan obras nuevas y su intervención sea mediante rehabilitación, la intervención no debe sobrepasar el 40% de la dimensión de la infraestructura de la UP.

C. INVERSIONES PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

a) Locales educativos EBR – Secundaria Alternancia (03 Aulas)

Tipos de IOARR aplicables:

- Ampliación Marginal de Edificación
- Optimización
- Rehabilitación

Comprende la intervención mediante la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa básica para locales educativos que brindan el Servicio de Educación Secundaria en Alternancia.

SERVICIO DE SECUNDARIA – Alternancia	
Secundaria Alternancia con 03 aulas	
Capacidad por aula (*)	
Normas Técnicas: “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria” R.V.M. N° 208-2019-MINEDU / Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa” R.V.M. N° 010-2022-MINEDU / Reglamento Nacional de Edificaciones R.N.E. (A.040).	
Ambientes (**)	
Aulas	
Biblioteca escolar	
Taller de educación para el trabajo (EpT) + Laboratorio de ciencias y tecnología + Taller de arte	
Depósito de taller para educación para el trabajo (EpT) + Depósito de laboratorio de ciencia y tecnología + Depósito de taller de arte	
Sala de Usos Múltiples (SUM)	
Depósito de SUM + Depósito de instrumentos musicales	
Módulo administrativo	Espacios para personal de gestión administrativa y pedagógica
	Archivo
	Depósito de materiales de oficina
Módulo docente	Sala de docentes
Tópico	
Residencia estudiantil	Dormitorios para estudiantes
	Sala de estar
	Espacio temporal de descanso y monitoreo al estudiante
	Servicios higiénicos estudiantes
	Almacén general
Espacio temporal para el personal de acompañamiento en residencia estudiantil	Dormitorio
	Servicios higiénicos
Servicios higiénicos para estudiantes	Servicios Higiénicos Hombres
	Servicios Higiénicos Mujeres
Servicios higiénicos para personal administrativo y docentes	Servicios Higiénicos Hombres
	Servicios Higiénicos Mujeres

Cocina escolar	Cocina
	Despensa
	Depósito de combustible
Almacén General	
Cuarto de limpieza	
Losa multiuso + espacio de seguridad perimetral (***)	

(*) Sobre el número de estudiantes por aula se debe considerar lo dispuesto en la norma técnica precitada para el nivel de servicio de Educación Secundaria, su modificación, su actualización o a la norma de diseño vigente que corresponda, en caso dicha norma sea derogada.

(**) El tamaño de los referidos ambientes debe adecuarse a la norma técnica precitada para el servicio de Educación Secundaria, su modificación, su actualización o a la norma de diseño vigente que corresponda, en caso dicha norma sea derogada.

(***) En los locales que se cuenten con espacio suficiente, se podría intervenir con una losa multiusos. Recomendación: En los casos que no constituyan obras nuevas y su intervención sea mediante rehabilitación, la intervención no debe sobrepasar el 40% de la dimensión de la infraestructura de la UP.

b) Locales educativos EBR – Secundaria con Residencia Estudiantil con la totalidad de estudiantes residentes (05 aulas)

Tipos de IOARR aplicables:

- Ampliación Marginal de Edificación
- Optimización
- Rehabilitación

Comprende la intervención mediante la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa básica para locales educativos que brindan el Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el Ámbito Rural.

SERVICIO DE SECUNDARIA – Residencia Estudiantil	
Secundaria con Residencia Estudiantil con 05 aulas (*)	
Capacidad por aula (*)	
Normas Técnicas: “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria” R.V.M. N° 208-2019-MINEDU / Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa” R.V.M. N° 010-2022-MINEDU / Reglamento Nacional de Edificaciones R.N.E. (A.040).	
Ambientes (**)	
Aulas	
Biblioteca escolar	
Taller de educación para el trabajo (EpT) + Laboratorio de ciencias y tecnología	
Depósito del Taller de educación para el trabajo (EpT) + Depósito del Laboratorio de ciencias y tecnología	
Sala de Usos Múltiples (SUM)	
Depósito de SUM + Depósito de Taller de arte + Depósito de instrumentos musicales	
Módulo administrativo	Espacios para personal de gestión administrativa y pedagógica (Dirección + Coordinador de Residencia + Coordinador Pedagógico)
	Área de espera
	Archivo
	Depósito de materiales de oficina
Módulo docente	Sala de docentes
Tópico	
Residencia estudiantil	Dormitorios para estudiantes
	Sala de estar
	Espacio temporal de descanso y monitoreo al estudiante
	Servicios higiénicos estudiantes
	Almacén general
Espacio temporal para el personal de acompañamiento en residencia estudiantil	Dormitorios
	Servicios Higiénicos
Servicios Higiénicos Hombres	

Servicios higiénicos para estudiantes	Servicios Higiénicos Mujeres
Servicios higiénicos para personal administrativo y docentes	Servicios Higiénicos Hombres
	Servicios Higiénicos Mujeres
Cocina escolar	Cocina
	Despensa
	Depósito de combustible
Almacén General	
Cuarto de limpieza	
Losa multiuso + espacio de seguridad perimetral (***)	

(*) Sobre el número de estudiantes por aula se debe considerar lo dispuesto en la norma técnica precitada para el nivel de servicio de Educación Secundaria, su modificación, su actualización o a la norma de diseño vigente que corresponda, en caso dicha norma sea derogada.

(**) El tamaño de los referidos ambientes debe adecuarse a la norma técnica precitada para el servicio de Educación Secundaria, su modificación, su actualización o a la norma de diseño vigente que corresponda, en caso dicha norma sea derogada.

(***) En los locales que se cuenten con espacio suficiente, se podría intervenir con una losa multiusos. Recomendación: En los casos que no constituyan obras nuevas y su intervención sea mediante rehabilitación, la intervención no debe sobrepasar el 40% de la dimensión de la infraestructura de la UP.

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial” aprobada por Resolución Viceministerial N° 104-2019-MINEDU y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria” aprobada por Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU, las intervenciones que se realicen en ambientes básicos existentes con dimensiones menores a las señaladas en dichas Normas Técnicas pueden mantener su área siempre que se garantice que las actividades educativas puedan realizarse, ya sea en el mismo ambiente o en otro distinto, de acuerdo con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Finalmente, se indica que los plazos máximos de ejecución y los montos máximos de los tipos de IOARR contenidos en el presente documento, son los establecidos en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 31015, respectivamente.